



RESOLUCIÓN de 10 de octubre de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada a la modificación sustancial, consistente en la construcción de tres nuevas balsas, de la instalación formada por balsas de almacenamiento y evaporación de efluentes líquidos de industria de aderezo de aceitunas, titularidad de Sociedad Cooperativa de 2.º Grado Acenorca, en Montehermoso. (2018062527)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 21 de enero de 2018 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la modificación sustancial, consistente en la construcción de tres nuevas balsas, de la instalación formada por balsas de almacenamiento y evaporación de efluentes líquidos de industria de aderezo de aceitunas titularidad de Sociedad Cooperativa de 2.º Grado Acenorca en Montehermoso (Cáceres) con CIF F10020154.

A efectos de lo establecido en el artículo 16.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental, la certificación del pago de la tasa correspondiente a este procedimiento se recibe el 12 de marzo de 2018; y la documentación precisa para evacuar el trámite de información pública, de conformidad con el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, no se completa hasta el 29 de mayo de 2018.

Segundo. La instalación se ubica en el término municipal de Montehermoso (Cáceres), concretamente en la parcela catastral 2 del polígono 10 del término municipal de Montehermoso (Cáceres). Las características esenciales de la instalación y del proyecto de modificación sustancial están descritas en el anexo I.

Tercero. Mediante acuerdo de fecha 15 de mayo de 2018 de la Dirección General de Medio Ambiente se aplica la tramitación de urgencia al procedimiento administrativo correspondiente a este expediente de conformidad con el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto. El proyecto cuenta con Resolución de 23 de julio de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental (expediente IA18/0779), que se incluye en la presente resolución como anexo II.

Quinto. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 15 de junio de 2018, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Montehermoso, a fin de que por parte de éste se promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental unificada. Del mismo modo, se le indicaba que disponía de un plazo



de 10 días desde la recepción del expediente, para remitir un Informe Técnico que se pronuncie sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El Ayuntamiento de Montehermoso remite con fecha de entrada en Registro Único 11 de septiembre de 2018, certificado de haber promovido la participación real y efectiva de las personas interesadas, así como de la publicación del correspondiente anuncio en el tablón de anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento; y de no haber recibido reclamación o alegación alguna al respecto. Asimismo adjunta informes técnicos de fechas 26 de julio y de 6 de septiembre de 2018, firmados por el Arquitecto Técnico municipal.

Sexto. El Órgano ambiental publica anuncio de fecha 15 de junio de 2018 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 5 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Durante este periodo no se han recibido alegaciones.

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Dirección General de Medio Ambiente se dirigió, mediante escritos de fecha 27 de septiembre de 2018, a los interesados con objeto de proceder al trámite de audiencia. Durante este trámite no se ha recibido observación u alegación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 5 del Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, en particular en las categorías 9.1 y 9.3 de su anexo II, relativas a "instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I" e "instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios", respectivamente.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la citada ley.



A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y propuesta de resolución, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, esta Dirección General de Medio Ambiente,

RESUELVE:

Otorgar la autorización ambiental unificada a favor de Sociedad Cooperativa de 2.º Grado Acenorca, con CIF F10020154, para el proyecto de modificación sustancial, consistente en la construcción de tres nuevas balsas, de la instalación formada por balsas de almacenamiento y evaporación de efluentes líquidos de industria de aderezo de aceitunas (epígrafes 9.1 y 9.3 del anexo II de la Ley 16/2015), en el término municipal de Montehermoso (Cáceres), a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU18/021.

La presente resolución deja sin efecto la anterior autorización ambiental unificada de la que dispone la actividad de referencia, otorgada mediante Resolución de 18 de junio de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente (expediente AAU13/175).

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. Los residuos no peligrosos cuyo tratamiento, mediante las operaciones recogidas en el apartado a.2, se autoriza son los siguientes:

RESIDUO	Origen	LER ⁽¹⁾	Cantidad máxima m ³ /año
Efluentes acuosos residuales procedentes de la industria de aderezo de aceitunas, incluyendo salmueras y disoluciones de hidróxido de sodio agotadas	Industria de aderezo de aceitunas	02 03 02	22.000

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión 2014/955/UE.



2. Se autoriza el almacenamiento y la eliminación mediante evaporación natural en balsas de los residuos indicados en el apartado a.1. Por lo tanto, el tratamiento de los residuos indicados en el punto anterior deberá realizarse mediante las siguientes operaciones de tratamiento de los anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados:
 - a) D15, relativa a "almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de D1 a D14".
 - b) D9, relativa a "tratamiento físico-químico no especificado en otro apartado del presente anexo y que dé como resultado compuestos o mezclas que se eliminen mediante uno de los procedimientos numerados de D1 a D12 (por ejemplo, evaporación, secado, calcinación, etc.)".
3. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en el apartado a.2.
4. Para la gestión del residuo se contará con las seis balsas descritas en el anexo I.

La actividad se proyecta para la gestión de las aguas residuales de proceso de la planta de aderezo de la que ACENORCA es titular en el término municipal de Montehermoso (aguas de fermentación, oxidación, proceso de deshuesado, envasado de la aceituna y limpieza de instalaciones), mediante evaporación natural.

El sistema cuenta con 4 balsas de evaporación (balsas n.º 1, 2, 5 y 61); una balsa de acumulación (balsa n.º 3), que se empleará para acumular el residuo hasta que las condiciones meteorológicas sean favorables para su eliminación por evaporación natural en el resto del sistema, y una balsa de regulación, que será utilizada como balsa de evaporación (balsa n.º 4), teniendo limitado su uso a una altura máxima de la lámina de agua de 2,5 metros.

La balsa n.º 4, de regulación, se utilizará de forma excepcional para el trasvase del contenido de alguna de las otras balsas que conforman el sistema de gestión, con el único objetivo de llevar a cabo labores de mantenimiento y limpieza, y por el tiempo mínimo indispensable para ello. Cuando se pretenda utilizar la balsa n.º 4 con este fin, deberá comunicarse previamente a la DGMA aportando la programación y duración de dichas actuaciones. Las labores de limpieza y mantenimiento se llevarán a cabo dentro del periodo comprendido entre los meses de abril a septiembre.

5. La evaporación natural podrá propiciarse mediante sistemas de aspersión, siempre y cuando se cumplan las prescripciones establecidas en el capítulo -c-, relativo a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al dominio público hidráulico, al suelo y a las aguas subterráneas. A este respecto, el titular presentará el informe

1 Según numeración con la que se han identificado las balsas en proyecto.



correspondiente a los estudios sobre evaporación forzada por aspersión que ha venido desarrollando en las balsas existentes, a más tardar en el plazo de un mes desde la notificación de la presente resolución.

6. Los datos de precipitación media y evapotranspiración media del proyecto arrojan un balance favorable a la eliminación por evapotranspiración en 239,1 mm/anuales (239,1 litros/(m²·año)).

No obstante, esta capacidad se aumentará aplicando una de las siguientes opciones:

- a) La instalación de sistemas móviles que permitan cubrir las balsas de evaporación entre octubre de cada año y marzo del año siguiente, a fin de evitar la entrada de aguas pluviales durante la época del año de menor evaporación y mayor precipitación.
 - b) Contar con autorización de Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT) para llevar a cabo el vertido de las aguas pluviales acumuladas en las balsas de evaporación entre octubre de cada año y marzo del año siguiente. Este permiso correspondería al Ayuntamiento de Montehermoso en caso de que dicho vertido se realizara a la red municipal de saneamiento. Sin perjuicio de las condiciones que impusiera CHT o el Ayuntamiento, esta operación requeriría que en septiembre hubieran quedado vacías las balsas de evaporación, se hubiera procedido a la retirada de los restos sólidos por gestor autorizado y se hubieran dejado limpias las balsas de evaporación.
7. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurar que los residuos recogidos para su tratamiento coinciden con los indicados en a.1 y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados.
 8. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular, las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento y la fuga incontrolada de lixiviados o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo. A tal efecto, el residuo se almacenará conforme al capítulo - c -, relativo a las medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas.
 9. El residuo no podrá almacenarse por un tiempo superior a un año, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
 10. El residuo que no se hubiera tratado en el plazo indicado en el apartado anterior deberá entregarse a gestores autorizados o inscritos conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.



- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	CANTIDAD PREVISTA, kg/año
Lodos del fondo de las balsas	Evaporación de los efluentes acuosos residuales procedentes de la industria de aderezo de aceitunas en las balsas	02 03 05	54.440

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión 2014/955/UE.

2. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en b.1 deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA).
3. Antes del inicio de la actividad, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
4. El titular de la instalación deberá cumplir con las obligaciones de gestión de residuos correspondientes a los productores de residuos establecidas en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente y respecto a la gestión de residuos en general, en el artículo 17 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
5. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación; de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio.
6. Al menos, en septiembre de cada año, una vez evaporada la fracción acuosa del residuo existente en las balsas de evaporación, se procederá a la retirada del fondo de estas balsas de los lodos resultantes.



- c - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. El diseño y la construcción de las balsas deberá adaptarse a las siguientes prescripciones:
 - a) Las balsas deberán contar con las dimensiones indicadas en el anexo I de la presente resolución.
 - b) Estarán impermeabilizadas con lámina de polietileno de alta densidad (PEAD).
 - c) Las balsas cuya finalidad principal sea la eliminación del contenido en agua del residuo por evaporación natural tendrán una profundidad máxima de 1,5 m; con la salvedad de lo indicado en el punto a.4. para la balsa n.º 4.
 - d) Las balsas contarán en todo momento con un resguardo de 0,5 m, para impedir desbordamientos.
 - e) Las balsas contarán con cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las escorrentías pluviales.
 - f) Las balsas contarán con la siguiente estructura, enumerada desde el fondo hacia el residuo:
 - i. Sistema de control de fugas mediante red de recogida de filtraciones canalizadas a arquetas de detección de fugas, ubicadas en los puntos más bajos del terreno. Estas arquetas deberán permanecer cerradas y deberán ser estancas y sobresalir del terreno para evitar el acceso de aguas subterráneas o aguas pluviales.
 - ii. Capa drenante.
 - iii. Lámina de geotextil.
 - iv. Lámina de PEAD de 1,5 mm de espesor como mínimo.
 - g) Las balsas estarán intercomunicadas mediante un sistema de conducciones dotado de bombas a fin de poder trasvasar el contenido de una a la otra. Las bombas podrán ser móviles pero la instalación de trasvase deberá ser fija.
 - h) Frente al peligro por caídas accidentales hacia el interior de la balsa, se deberá realizar cerramiento perimetral que impida el paso a personas ajenas a la instalación, así como disponer de algún dispositivo que permita la salida hacia el exterior de la balsa en caso de caída.
 - i) La balsa contará con un sistema que permita medir el volumen y la altura de líquido acumulado en la misma. La medición deberá poder ser realizada con una simple lectura y las unidades a emplear serán m³ y m, respectivamente. A tal efecto, por ejemplo, se podrán instalar escalas en la pared de la balsa.



2. Se dispondrá de certificado de calidad emitido por la empresa encargada de su construcción.
3. Se deberá inspeccionar el estado del sistema de impermeabilización por profesional cualificado, al menos, anualmente. A tal efecto, al menos una vez al año se vaciará completamente cada balsa. Sin perjuicio de lo anterior, se deberá inspeccionar visualmente y de manera frecuente las arquetas testigo de fugas como medida de control del estado del sistema de impermeabilización.
4. El sistema de impermeabilización dispuesto deberá ser sustituido completamente con antelación al cumplimiento del plazo de durabilidad garantizado por el fabricante o como resultado de la inspección anual realizada por el profesional cualificado. A efectos del primer caso, el titular de la balsa tomará en consideración el certificado de garantía emitido por el fabricante.
5. La limpieza de los sedimentos acumulados en la balsa deberá realizarse mediante procedimientos que no deterioren las características de resistencia e impermeabilización de las mismas, y con la frecuencia adecuada para evitar que la acumulación de los residuos decantados impliquen una disminución significativa de la capacidad de almacenamiento de los residuos líquidos en la balsa. Esta frecuencia será, al menos, anual. Los sedimentos (residuos sólidos) serán gestionados conforme a lo indicado en el capítulo -b-, relativo al tratamiento y gestión de residuos generados.
6. El vertido a dominio público hidráulico de cualquier efluente contenido en las balsas requerirá la autorización expresa del órgano competente de conformidad con la Ley de Aguas. Por lo tanto, en su caso, para llevar a cabo el vertido de las aguas pluviales acumuladas en las balsas de evaporación entre octubre de cada año y marzo del año siguiente, se debería contar con autorización de Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT) o del Ayuntamiento de Montehermoso en caso de que dicho vertido se realizara a la red municipal de saneamiento.
7. Sin el permiso indicado en el punto anterior, las balsas no podrán contar con infraestructura alguna que permita el vertido a dominio público hidráulico, incluyendo aquel que pudiera realizarse a través de la red municipal de saneamiento.
8. La evaporación natural podrá propiciarse mediante sistemas de aspersion. Sin embargo, el riego de los aspersores estará dirigido hacia el interior de las balsas con el suficiente margen de seguridad. No podrá emplearse este sistema cuando el viento arrastre fuera de la balsa dicho riego.

- d - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación

1. Conforme al proyecto básico aportado por el titular de la actividad, no se prevén focos de emisión de ruidos y vibraciones.



2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- e - Medidas de prevención y minimización de la contaminación lumínica

Conforme al proyecto básico aportado por el titular de la actividad, no se prevé que la misma cuente con sistema alguno de iluminación.

- f - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAI, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado f.1, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA comunicación de inicio de la actividad, según establecen el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, y el artículo 34 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo. Entre esta documentación, sin perjuicio de otra que sea necesaria, se deberán incluir:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
 - b) Licencia municipal urbanística.
 - c) Certificación de la instalación del sistema de medida indicado en el apartado c.1.i).

Atendiendo a lo dispuesto en el apartado c.1.i), habrán de acreditar la instalación del sistema que garantice para la balsa n.º 4, la determinación del nivel máximo de llenado establecido en el apartado a.4. de la presente resolución.
 - d) Certificado de calidad emitido por la empresa encargada de la construcción de las balsas.



- e) En su caso, la autorización de vertido de Confederación Hidrográfica del Tajo o la licencia municipal de vertido a la red municipal de saneamiento del Ayuntamiento de Montehermoso.
- f) En su caso, la certificación de la instalación del sistema de cobertura móvil de las balsas de evaporación referida en el apartado a.6.a).
- g) En su caso, certificado de la ausencia de infraestructura para efectuar vertidos desde de las balsas a dominio público hidráulico, incluyendo aquél se hiciera a través de la red municipal de saneamiento.
- h) Plan de actuaciones y medidas para situaciones con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente, que incluya la posibilidad de presencia de fugas en las arquetas de detección de fugas.
- i) Programa de vigilancia ambiental conforme al estudio de impacto ambiental.

- g - Vigilancia y seguimiento de las emisiones al medio ambiente y, en su caso, de la calidad del medio ambiente potencialmente afectado

1. Se deberá prestar al personal acreditado por la Administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Residuos gestionados (recogidos y tratados):

2. El titular de la instalación deberá mantener actualizado un archivo físico o telemático donde se recojan, por orden cronológico, las operaciones de almacenamiento y tratamiento de residuos en el que figuren, al menos, los siguientes datos:
 - a) Para cada entrada de efluentes en cualquiera de las balsas, identificando la balsa en concreto: fecha; origen, productor y titular del efluente; volumen del efluente; volumen total existente en la balsa de destino tras esta última entrada.
 - b) Para cada salida de efluentes desde cualquiera de las balsas: fecha; destino (gestor de residuos, red municipal de saneamiento, dominio público hidráulico,...); volumen de efluente; volumen total existente en la balsa de origen.
 - c) Con una frecuencia mensual, el volumen total de efluentes existente en cada balsa, la altura de líquido en cada balsa y la altura libre hasta coronación en cada balsa.
 - d) Con una frecuencia mensual, la pluviometría del mes anterior.
 - e) Con una frecuencia semanal, el resultado de la inspección de las arquetas de detección de fugas desde las balsas.



3. La documentación referida en el apartado g.2 estará a disposición de la Dirección General de Medio Ambiente y de cualquier Administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.
4. En su caso, el titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.
5. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo de cada año, una memoria resumen de la información contenida en los archivos cronológicos de las actividades de gestión de residuos del año anterior, con el contenido que figura en el anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio. Junto con esta información deberá aportarse un balance global de materia que incluya el volumen de efluentes existentes en cada balsa al principio y al final del año anterior; el volumen de efluentes residuales que haya entrado a las balsas el año anterior; el volumen evaporado el año anterior; el volumen de efluentes que se saque y se dirija a otros destinos durante el año anterior.

Residuos:

6. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

Vertidos:

7. En su caso y sin perjuicio de los controles adicionales que pudieran imponer Confederación Hidrográfica del Tajo o el Ayuntamiento de Montehermoso, según corresponda, el vertido de efluentes a dominio público hidráulico, incluido aquel realizado a través de la red municipal de saneamiento, deberá quedar reflejado en el archivo cronológico de gestión de residuos conforme a lo indicado en el apartado g.2.

- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas y fallos de funcionamiento:

1. En caso de que se produjese un incidente o accidente de carácter ambiental, incluyendo la superación de los valores límite de emisión de contaminantes o el incumplimiento de cualquier otra condición de la AAU, el titular de la instalación deberá:



- a) Comunicarlo inmediatamente, mediante los medios más eficaces a su alcance y sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional, a la Dirección General de Medio Ambiente inmediatamente.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, reducir o suspender el funcionamiento de la instalación.
2. El titular de la instalación dispondrá de un plan de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias ante fugas y fallos de funcionamiento que puedan afectar al medio ambiente. Este plan deberá contemplar la posibilidad de presencia de fugas en las arquetas de detección de fugas.

Cierre, clausura y desmantelamiento:

3. El titular de la AAU deberá comunicar a la DGMA la finalización y la interrupción voluntaria, por más de tres meses, de la actividad, especificando, en su caso, la parte de la instalación afectada.
4. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar un plan ambiental de cierre que incluya y justifique: los estudios y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas subterráneas a fin de delimitar áreas contaminadas que precisen remediación; los objetivos y acciones de remediación a realizar; secuencia de desmantelamiento y derribos; emisiones al medio ambiente y residuos generados en cada una de la fases anteriores y medidas para evitar o reducir sus efectos ambientales negativos, incluyendo las condiciones de almacenamiento de los residuos.

En todo caso, deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental. A tal efecto, deberán retirarse las sustancias susceptibles de contaminar el medio ambiente, dando prioridad a aquellas que presenten mayor riesgo de introducirse en el medio ambiente.

5. El desmantelamiento y derribo deberá realizarse de forma que los residuos generados se gestionen aplicando la jerarquía establecida en la Ley de residuos, de forma que se priorice la reutilización y reciclado.
6. A la vista del plan ambiental del cierre y cumplidos el resto de trámites legales exigidos, la DGMA, cuando la evaluación resulte positiva, dictará resolución autorizando el cierre de la instalación o instalaciones y modificando la autorización ambiental unificada o, en su caso, extinguiéndola.



- i - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. En su caso, se deberá comunicar el cambio de titularidad en la instalación a la DGMA.
3. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas hasta de 200.000 euros.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 10 de octubre de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

**ANEXO I**

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Los datos generales del proyecto, redactado por el técnico D. Juan Antonio de la Cruz Córdón, son los siguientes:

La actividad desarrollada es el almacenamiento y eliminación por evaporación natural de efluentes líquidos residuales de la industria de aderezo de aceitunas en seis balsas, tres de ellas de nueva construcción.

La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, concretamente en las categorías 9.1 y 9.3 de su anexo II, relativas a "instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I" e "instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios y las instalaciones dedicadas al almacenamiento de residuos de construcción y demolición", respectivamente, por lo tanto debe contar con AAU para ejercer la actividad.

El proyecto se encuentra encuadrado en el anexo V, grupo 9.b) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, por lo tanto debe someterse a evaluación ambiental simplificada.

Tres balsas son existentes y cuentan con autorización ambiental unificada (expediente AAU13/175); y las balsas 4, 5 y 6 corresponden a la modificación sustancial pretendida. Todas ellas están impermeabilizadas con polietileno de alta densidad. Sus principales dimensiones se muestran en la siguiente tabla.

Característica	Balsa 1	Balsa 2	Balsa 3	Balsa 4 (nueva)	Balsa 5 (nueva)	Balsa 6 (nueva)
Superficie de evaporación, m ²	7.201	8.599	6.700	6.633	7.542	7.530
Volumen con un resguardo de 0,5 m, m ³	7.219	8.619	27.532	40.757	7.564	7.551

El conjunto de balsas se emplaza en la parcela catastral 2 del polígono 10 del término municipal de Montehermoso (Cáceres).



Plano de ubicación. Balsas nuevas y existentes



ANEXO II

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL PARA EL PROYECTO DE MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA DE BALSAS DE ALMACENAMIENTO Y EVAPORACIÓN DE EFLUENTES LÍQUIDOS DE INDUSTRIA DE ADEREZO DE ACEITUNAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MONTEHERMOSO (CÁCERES), PROMOVIDA POR ACENORCA (IA18/0779).

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1ª de Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto se encuentra encuadrado en el Anexo V, grupo 9.b) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto

El proyecto consiste en la modificación sustancial de la autorización ambiental unificada de la que actualmente esta en disposición (AAU 13/175), con motivo de la adición de una cuarta, quinta y sexta balsas (una de almacenamiento y regulación y las otras dos de evaporación). El promotor del proyecto es ACEITUNERA DEL NORTE DE CACERES SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA DE 2º GRADO.

El promotor proyecta ampliar un conjunto de balsas ya existentes (que se identifican con la siguiente nomenclatura: 1a, 1b, 2, y 3), destinadas a la gestión de los efluentes producidos en sus instalaciones de aderezo de aceitunas del polígono industrial que se localiza en las inmediaciones. El conjunto de balsas se encuentran dentro de un recinto vallado de casi siete hectáreas, del que se ocupara la mayor parte de su superficie, sumando entre todas un volumen conjunto de 99.242 m³. Se puede acceder hasta ellas por un camino sin pavimentar desde las instalaciones de ACENORCA en el polígono industrial. Las características geométricas más destacables de las balsas son:

Balsa 5 y Balsa 6 (evaporación):

- Altura media lámina agua (m): <1.
- Resguardo (m): 0.5.
- Altura máxima interior (m): 1.5.
- Superficie del fondo de la balsa : 7.310 m².
- Superficie lámina de agua : 7.666 m².
- Superficie total ocupada, perímetro exterior dique : 10.000 m².
- Volumen útil de embalse : 7.486 m³.

Balsa 4 (almacenamiento y regulación):

- Altura media lámina agua (m): 7.5.
- Resguardo (m): 0.5.
- Altura total (m): 7.
- Superficie del fondo de la balsa : 3.640 m².
- Superficie lámina de agua : 6.633 m².
- Superficie total ocupada, perímetro exterior dique: 11.170 m².
- Volumen útil de embalse : 40.750 m³.



Dada la naturaleza de las aguas que contendrán se procederá a la impermeabilización de las balsas con lámina de polietileno de alta densidad de espesor mínimo 1.5 mm., esta se asentará sobre un geotextil, de densidad mayor de 300 g/m², colocado sobre la superficie resultante del acondicionamiento del fondo del vaso y de los taludes. También se instalará un sistema de drenaje lineal bajo todo el pie interior del talud y en espina de pez bajo el fondo del vaso. Para cada balsa este sistema consistirá en una conducción ranurada que termina en una arqueta prefabricada de hormigón situada aproximadamente en el centro del pie exterior del talud norte. Esta arqueta será estanca y servirá de testigo en caso de que existan filtraciones. Para el desagüe de las balsas, se dispone de una conducción subterránea de 110 mm de diámetro (polietileno) que sirve además de comunicación entre las balsas colindantes.

El recinto donde se ubican las balsas se encuentran dentro del Monte de Utilidad Pública 109 "Dehesa Boyal de Montehermoso". Catastralmente se emplaza en la parcela 2 del polígono 10 del término municipal de Monte-hermoso (Cáceres). Las posiciones de las balsas quedan definidas por las siguientes coordenadas UTM (Huso 29, ETRS89):

Balsa 4:

- VÉRTICE NOROESTE (N-O): X=723.708,8655 m; Y=4.441.145,3889 m.
- VÉRTICE NORESTE (N-E): X=723.774,5787 m; Y=4.441.138,3604 m.
- VÉRTICE SUROESTE (S-O): X=723.680,2114 m; Y=4.441.052,9402 m.
- VÉRTICE SURESTE (S-E): X=723.766,3691 m; Y=4.441.043,7038 m.

Balsa 5:

- VÉRTICE NOROESTE (N-O): X=723.824,52 m; Y=4.441.039,03 m.
- VÉRTICE NORESTE (N-E): X=723.955,41 m; Y=4.441.041,12 m.
- VÉRTICE SUROESTE (S-O): X=723.871,55 m; Y=4.441.951,10 m.
- VÉRTICE SURESTE (S-E): X=723.968,14 m; Y=4.440.951,21 m.

Balsa 6:

- VÉRTICE NOROESTE (N-O): X=723.878,07 m; Y=4.441.148,73 m.
- VÉRTICE NORESTE (N-E): X=723.939,33 m; Y=4.441.151,45 m.
- VÉRTICE SUROESTE (S-O): X=723.867,75 m; Y=4.441.048,57 m.
- VÉRTICE SURESTE (S-E): X=723.955,17 m; Y=4.441.049,32 m.

2. Tramitación y Consultas

Con fecha 12 de abril de 2018, se recibe en la Dirección de Programas de Impacto Ambiental, el documento ambiental del proyecto con objeto de someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada. Analizada esta documentación se aprecia que no era suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto, por lo que se requirió al promotor para que se subsanara.

Mediante resolución de 15 de mayo de 2018 el Director General de Medio Ambiente acordó aplicar el trámite de urgencia al procedimiento administrativo correspondiente al expediente AAU18/021, a solicitud de Tomas Garzón Horno, en nombre y representación de ACENORCA, en virtud del cual, se reducen a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

Con fecha de 4 de junio de 2018, una vez subsanada la documentación, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.



Relación de consultados	Respuestas recibidas
Confederación Hidrográfica del Tajo	
Ayuntamiento de Montehermoso	X
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Dir. Gen. de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Sociedad Española de ornitología (SEO BIRDLIFE)	
Ecologistas en acción	
ADENEX	

El resultado de las contestaciones recibidas desde las distintas Administraciones públicas y las personas interesadas que han sido consultadas se resume a continuación:

- El Excmo. Ayuntamiento de Montehermoso ha remitido informe de fecha 3 de julio de 2018 en el que se incluyen aquellas condiciones medioambientales que se recogen en la Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Montehermosos:
 - El funcionamiento y desarrollo de actividades se realizarán en las debidas condiciones para impedir que se deriven de ellas perjuicios debidos a la emisión de vertidos, ruidos, vibraciones, gases, humos, emisión de partículas, radioactividad o cualquier otro tipo de perturbación para las personas, la riqueza animal o vegetal y, en general, para el medio ambiente.
 - Las actividades calificadas como Insalubres en atención a producir humos, nieblas, polvo, vapores o gases,, deberán obligatoriamente estar dotadas de instalaciones adecuadas y eficaces para la precipitación del polvo, o la depuración de vapores o gases.
 - Los lugares destinados a la recepción de residuos, se ubicarán en lugares poco visibles, donde los vientos dominantes no puedan llevar olores a los núcleos de población o vías públicas, y siempre que se garantice la imposibilidad de contaminación de las aguas superficiales y subterráneas.
 - Se denegarán las actividades que tiendan a la destrucción, deterioro o desfiguración del paisaje, o su ambientación dentro de la naturaleza. de la naturaleza.
 - Toda actuación que se prevea pueda alterar el equilibrio ecológico, el paisaje natural, introduzca cambios importantes en la morfología o, en general, que se prevea puede actuar negativamente sobre ecosistemas, necesitará presentar un Estudio de Impacto Ambiental, informado favorablemente por el Organismo Competentes.
 - En cualquier caso será necesario, además de aquellas otras Administraciones Públicas afectadas, la consulta al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal como órgano gestor del Monte de Utilidad Pública, donde se emplaza la instalación.
- El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal informa, con fecha de 12 de julio de 2018, que la ampliación en tres nuevas balsas se contempla en el recito en el que ya fue concedida la ocupación por Resolución del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente de 9 de marzo de 2006 y que fue cerrado y separado del monte completamente mediante malla metálica. Por esa razón no hay más afección sobre los usos y gestión del monte público que la ya estimada y condicionada en su momento.

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas ha emitido informe favorable, con fecha de 18 de junio de 2018, en el que se recoge que los posibles efectos negativos deberán ser corregidos con la aplicación de una serie de medidas protectoras y correctores, que se incorporan más adelante en el condicionado ambiental. Además, en dicho informe también se indican los valores ambientales existentes en la zona de actuación:
 - La zona de afección se localiza fuera de la Red Natura 2000.
 - La actividad se encuentra incluida dentro del espacio de la Red de Áreas protegidas de Extremadura: Parque Periurbano de Conservación y Ocio Dehesa Boyal de Montehermoso (Decreto 245/2014, de 18 de noviembre, por el que se declara el “Parque de Periurbano de Conservación y Ocio “Dehesa Boyal” de Montehermoso”, en el término municipal de Montehermoso. DOE nº 226, publicado el 24 de noviembre de 2014). No existe instrumento de gestión para este espacio.
 - La actividad puede afectar a los siguientes valores naturales establecidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, o a especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 27/2001):
 - La Dehesa Boyal de Montehermoso en el entorno de la zona de actuación presenta hábitats naturales de interés comunitario de dehesas (6310), melojares (9230) y escobonales (4090).
 - Comunidades de aves forestales asociadas a estos hábitats.
- La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural con fecha de 29 de junio de 2018 emite informe favorable, en el que se informa que:
 - Se identifican dos presuntas interacciones sobre yacimientos arqueológicos recogidos en la Carta Arqueológica de Montehermoso.
 - Dehesa Boyal de Montehermoso-11 (YAC79878).
 - Dehesa Boyal de Montehermoso-12 (YAC79831).
 - Tras cursar visita de inspección técnica al lugar en el que se proyectan las obras se ha detectado que uno de los cuadrantes de la parcela en el que se sitúa una de las nuevas balsas ya había sido objeto de notables remociones del terreno. Está área excavada, coincidía por completo con el polígono de delimitación recogida en Carta Arqueológica para YAC 79831. En cuanto al emplazamiento del otro yacimiento mencionado fue imposible cotejar la existencia de restos arqueológicos vinculables al sepulcro megalítico que cita la Carta Arqueológica.
 - Se propone, como medida correctora aplicable al proyecto de referencia que, durante la fase de ejecución de las obras será obligatorio un Control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, destaconados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural. Si como consecuencia de estos trabajos se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se balizará la zona para preservarla de tránsitos, se realizará una primera aproximación cronocultural de los restos, y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie. Estos datos serán remitidos mediante informe técnico a la Dirección General de Bibliotecas, Museos y



Patrimonio Cultural que cursará visita de evaluación con carácter previo a la emisión de informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados. En el caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento. Así mismo, se acometerán cuantos procesos analíticos (dataciones, botánicos, faunísticos, etc.) se consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleopaisajístico del yacimiento afectado. Finalizada la intervención arqueológica y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente (art. 9 del Decreto 93/97 Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura), se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Patrimonio para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.

3. Análisis según los criterios del Anexo X

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis según los criterios del Anexo X mencionados en el artículo 76.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Características del proyecto:

Las nuevas balsas se construirán semiexcavadas en el terreno, utilizando los materiales excavados para la formación de los taludes de terraplén (dique de cierre). La construcción de las balsas 5 y 6 se proyecta con compensación de tierras, mientras que la balsa 4 necesitaría de material de préstamo para su construcción. En su construcción se incluirán elementos para asegurar su impermeabilización.

La generación de residuos no es un aspecto significativo del proyecto. Ya que la instalación no genera residuos en sí misma, si no que se dedica a su correcta gestión, favoreciendo su evaporación natural hasta concentrar el efluente en un lodo, con el código LER 02.03.05 "Residuos de Industria de aderezo de aceitunas", que será entregado a gestor autorizado.

Ubicación del proyecto:

Las balsas se localizan a una distancia aproximada de 350 m al cauce de Arroyo Prado del Curita, por tanto fuera de zona de dominio público hidráulico y zona de policía hidráulica.

El subsuelo bajo el recinto de ubicación de las balsas está formado por un estrato permeable parcialmente saturado en agua (lehm granítico de menos de 3 metros de potencia) que yace sobre un zócalo granítico impermeable o relativamente impermeable, granitos de Montehermoso (granito peraluminico con una facies porfídica dominante y composición homogénea), que forman una barrera impermeable que controla el almacenamiento y flujo de las aguas subterráneas.

El conjunto de balsas se localiza en un recinto rodeado, y separado, por el Monte de Utilidad Pública 109 "Dehesa Boyal de Montehermoso".

De la contestación recibida desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se desprende que la actividad no se encuentra incluida en espacios de la Red Natura 2000, pero sí dentro de otros espacios de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, concretamente dentro



del “Parque Periurbano de Conservación y Ocio Dehesa Boyal de Montehermoso”. También se aprecia la existencia de valores naturales (hábitats naturales de interés comunitario de dehesas (6310), melojares (9230) y escobonales (4090) y comunidades de aves forestales asociadas a estos hábitats).

El informe de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural señala que el entorno de la zona de actuación se caracteriza por ser un área patrimonialmente muy sensible y próxima a yacimientos arqueológicos recogidos en la Carta Arqueológica de Montehermoso.

Características del potencial impacto:

Esta actividad presentará impactos potenciales principalmente sobre: los habitats (flora y fauna), el suelo (estructura y usos), el paisaje, el medio socioeconómico (el patrimonio cultural y arqueológico y el aprovechamiento de los recursos naturales y el ocio) y el medio hídrico (agua superficial y subsuperficial). Los impactos que pueden considerarse más significativos en el proyecto son la afección al patrimonio (debido a la presencia de yacimientos arqueológicos) y a las aguas (riesgo de contaminación por filtración, fugas o reboses de las balsas). Estos se deberán evitar mediante el seguimiento arqueológico (tal y como se recoge en el informe de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural de fecha 29 de junio de 2018), la impermeabilización de las balsas, el control de su llenado, etc.

El proyecto a priori no implica efectos significativos que puedan inducir una intensificación del cambio climático, tan solo podría ocasionar un incremento de la humedad atmosférica a nivel local, que podría manifestarse a nivel microclimático.

La duración de los impactos generados se limitará a la duración de la fase de construcción y explotación de la actividad, siendo reversibles una vez finalice la misma una vez se haya restaurado el espacio a su situación original. Se considera que todos estos impactos potenciales podrían prevenirse y/o corregirse con la aplicación de las correspondientes medidas durante la construcción y el funcionamiento del proyecto, incluyendo también la aplicación de medidas compensatorias.

4. Resolución

Según las contestaciones a las consultas realizadas a las Administraciones Públicas y personas interesadas se trata de una actividad que no afectará negativamente e irreversiblemente a valores de flora, fauna, hábitat, paisaje, al medio físico y al patrimonio cultural presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto y no incidirá de forma negativa sobre otros recursos naturales, siempre y cuando sus posibles efectos sean evitados, corregidos y/o minimizados. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas protectoras, correctoras y compensatorias:

4.1 Medidas específicas

- Durante la fase de ejecución de las obras será obligatorio un Control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales,

instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, destoconados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural. Si como consecuencia de estos trabajos se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se balizará la zona para preservarla de tránsitos, se realizará una primera aproximación cronocultural de los restos, y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie. Estos datos serán remitidos mediante informe técnico a la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural que cursará visita de evaluación con carácter previo a la emisión de informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados. En el caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento. Así mismo, se acometerán cuantos procesos analíticos (dataciones, botánicos, faunísticos, etc.) se consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleopaisajístico del yacimiento afectado. Finalizada la intervención arqueológica y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente (art. 9 del Decreto 93/97 Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura), se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Patrimonio para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.

- Con el fin de prevenir la contaminación del suelo y las aguas las balsas deberán construirse garantizando su impermeabilidad, como se contempla en proyecto. La capacidad de las balsas deberá adecuarse al volumen de vertido previsto evacuar a las mismas. Procurando siempre la mayor superficie posible y la mínima altura posible, con un nivel máximo de llenado de 0,5 metros por debajo de su borde, para así favorecer el proceso de evaporación y evitar reboses.
- Deberá instalarse una red de vigilancia y seguimiento ante posibles fugas y filtraciones. Esta red de vigilancia se dispondrá en dos rangos:
 1. Inmediato, consistirá en un sistema de drenaje construido con grava silicea seleccionada englobando un tubo semipermeable en disposición de “espina de pez” que a través de arquetas y conducciones impermeables confluyan en un pozo de registro o control. Este pozo deberá instalarse en una ubicación adecuada a su fin y contar con las dimensiones suficientes para su correcto funcionamiento, para el control visual de posibles fugas así como para la toma de muestras.
 2. Profundo, consistirá en siete piezómetros de control localizados perimetralmente a las balsas, según la disposición y características que se recogen en el estudio hidrogeológico. Los piezómetros tienen que tener la profundidad suficiente hasta llegar a la roca granítica y se instalarán arquetas adecuadas para su fácil localización para poder llevar a cabo un control sobre las aguas subsuperficiales, oscilaciones del nivel freático y su evolución y caracterización química.

Las mediciones y analíticas de las muestras recogidas de esta red de vigilancia formarán parte del seguimiento ambiental de las instalaciones.

- Cuando corresponda renovar el sistema de impermeabilización por su deterioro, debido a accidentes o al paso del tiempo, se instalará una nueva impermeabilización constituida por un



sistema de doble capa de geomembranas, que se confeccionará con una lámina de PHD de al menos 1.5 mm. de espesor que para evitar su perforación por punzonamiento estará protegida por geotextil de compacidad suficiente.

- Para evitar impactos sobre la fauna no es suficiente la instalación del cerramiento perimetral con valla de simple torsión, puesto que no evita el accidente de animales que se desplazan por el medio aéreo, o aquellos de pequeño tamaño, o los que logran sortear el vallado. Así, deberán instalarse dispositivos de escape de la fauna desde el interior, en las nuevas balsas y en las existentes, para facilitar su salida y evitar la muerte por ahogamiento de aquellos pequeños animales que puedan caer al interior. Se recomienda, además, construir los taludes con una inclinación igual o inferior a 35° de pendiente, disponer en el perímetro de la balsa, cada 20-25 m de distancia, algún material antideslizante suficientemente resistente, anclado al fondo pero sin dañar la impermeabilización de la balsa (por ejemplo, reciclar antiguas cintas transportadoras desechadas en almazaras y otro tipo de instalaciones escogiendo cintas cuyo diseño y patrones de dibujo confieran rugosidad suficiente al dispositivo).

4.2 Medidas a acometer durante la fase de obras

- Las balsas se ubicarán dentro del recinto vallado donde se encuentra las ya existentes. También las áreas de acopio y parque de maquinaria se ubicarán dentro del mismo.
- Se minimizarán los movimientos de tierra y se adoptarán medidas para mitigar la emisión de partículas durante la fase de obras.
- Se procurará mantener aquellos pies de arbolado cuya corta no sea imprescindible.
- La actuación se realizará preferentemente fuera del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 15 de junio. Si se detectaran nidos próximos a la zona de actuación se informará de ello al Agente de la Dirección General de Medio Ambiente de la zona y se respetará el árbol-nido, así como los situados alrededor, deteniendo temporalmente la actividad en la zona durante la época de celo y reproducción.
- Los taludes exteriores de las balsas deberán quedar integrados mediante la revegetación de sus superficies con herbáceas y matorral. Para ello se empleará la tierra vegetal procedente de la retirada de la cubierta vegetal y excavaciones necesarias.

4.3 Medidas a tener en cuenta durante la fase de funcionamiento

- En la gestión de las balsas se deberá tener en cuenta que la emisión de efluentes no puede suponer el llenado total ni el desbordamiento de las balsas.
- Los elementos instalados para la mejora de la capacidad de evaporación (aspersores-difusores) serán objeto de la vigilancia y reparación por parte del personal encargado del mantenimiento, para evitar vertidos fuera de las balsas. En caso necesario se instalarán automatismos que controlen su funcionamiento de acuerdo con las condiciones atmosféricas y meteorológicas.
- Se deben adoptar las medidas necesarias en caso de posible riesgo de accidente por vertido, estableciendo protocolos para el trasvase del contenido de las balsas con fugas o fallos a alguna de las otras balsas existentes, parada de actividad y suspensión de la emisión de efluentes, revisiones y mantenimiento de las balsas, etc.
- En el caso de que durante el funcionamiento de las instalaciones se detectara la existencia de vertidos o filtraciones procedentes de alguna de las balsas instaladas en el recinto se procederá

inmediatamente a su vaciado para su reparación. Además, para evitar la contaminación del cauce del Arroyo Prado del Curita se dispondrá un dispositivo de captación formado por un tubo semipermeable horizontal rodeado de geotextil y grava que estará enterrado en una zanja de profundidad suficiente. Este dispositivo de captación verterá a las balsas que se encuentren operativas. Se procederá también a la total limpieza y recogida de la parte de suelo afectada.

4.4 Plan de Restauración y Propuesta de Reforestación

- Para cumplimentar el compromiso del promotor de reforestar en una zona colindante con el recinto de actuación, y así compensar los pies de encina que se han de retirar para la construcción de las balsas, el promotor deberá elaborar un Plan de Reforestación, que se remitirá a la Dirección General de Medio Ambiente para su informe. La reforestación deberá ir enfocada a la integración paisajística de las instalaciones, la preservación los valores naturales del entorno y la fijación de dióxido de carbono (CO₂) atmosférico. Las actuaciones recogidas en este plan consistirán en la instalación de un pantalla vegetal perimetral al recinto ocupado por las balsas y una densificación de la dehesa en el entorno del emplazamiento (Monte de Utilidad Pública nº 109) sobre una superficie mínima equivalente a la ocupada por las balsas.
- En el Plan de Reforestación se definirán las zonas de plantación, la programación de los trabajos y se contemplarán todas las actuaciones necesarias para asegurar su viabilidad a largo plazo (compromiso con la propiedad de los terrenos, protocolo de plantaciones, labores culturales y de mantenimiento, etc...). Para la protección de los plantones de los posibles daños producidos por la fauna se deberá instalar los elementos de protección adecuados.
- La pantalla vegetal deberá funcionar reduciendo los impactos visuales de la instalación. Para que la pantalla pueda cumplir satisfactoriamente su función deberá tener la suficiente densidad y altura. Para la plantación se deberá tener en cuenta que:
 - En la pantalla vegetal se plantarán especies autóctonas que tengan un crecimiento relativamente rápido. Se recomienda que se empleen labiérnago (*Phyllirea angustifolia*), rosal silvestre (*Rosa canina*) y espino albar (*Crateagus monogyna*).
 - Los ejemplares se plantarán con un marco suficientemente denso y presentarán un porte original que permita que la pantalla vegetal alcance rápidamente las dimensiones adecuadas. Las plantaciones se acometerán con un patrón irregular (en forma de bosquetes o en varias filas y al tresvolillo) para que el efecto visual sea de mayor profundidad, y alternando distintas especies de forma que se genere un efecto mas natural.
 - A las plantas se aplicaran los cuidados necesarios (como riegos, abonados, laboreos, etc.) y se practicarán cuantos trabajos adicionales convengan (reposición de marras, apostados, podas, etc.) para asegurar la funcionalidad de la pantalla vegetal.
- Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.
- Una vez finalizada la actividad se dejará el terreno en las condiciones en las que estaba inicialmente, devolviéndole su uso forestal. Se procederá a la restitución del suelo vegetal, el acondicionamiento topográfico y la rehabilitación de todos los terrenos afectados por la actividad.
- A la finalización de los trabajos se procederá a la retirada de los equipos, maquinarias, así como los residuos que se hayan generado, que se entregarán a gestor autorizado. No deberá quedar en la zona de actuación ningún hueco ni montoneras de material.



- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera dar a las instalaciones otro uso distinto, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.

4.5 Medidas de complementarias y de carácter general

- Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental, así como las incluidas en el estudio de impacto ambiental y el estudio hidrogeológico, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- Se deberá contactar con el Agente de la Dirección General de Medio Ambiente de la zona, quien comprobará y asesorará en el cumplimiento del condicionado ambiental, así como posibles afecciones no contempladas.
- Se deberá dar a conocer el contenido del presente Informe de Impacto Ambiental y de las medidas protectoras y correctoras del proyecto, a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Para ello se dispondrá en obra permanentemente una copia del presente Informe de Impacto Ambiental, del documento ambiental, del programa de vigilancia ambiental y de cualesquiera otros informes sectoriales relevantes para el desarrollo del proyecto, a disposición de los agentes de la autoridad que los requieran.
- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y la Autorización Ambiental, correspondiendo al Ayuntamiento y la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio respectivamente, las competencias en estas materias.
- Las afecciones sobre montes de utilidad pública, dominio público hidráulico, vías pecuarias, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes contará con los permisos de ocupación pertinentes, garantizándose su adecuado funcionamiento y estado durante toda la duración de la actividad. Se deberá mantener una distancia de seguridad suficiente con los cauces, los caminos y las infraestructuras existentes, así como de los linderos con las parcelas colindantes.
- En el caso de detectar la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 78/2018, de 5 de junio) en la zona de actuación, se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata a la Dirección General de Medio Ambiente, con el fin de tomar las medidas necesarias que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los mismos.
- Se evitará la quema de restos vegetales, cumpliendo con lo establecido en el Plan INFOEX.
- En cuanto a la posible modificación del vallado existente se estará a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4.6 Plan de Vigilancia Ambiental

Deberá cumplirse el Plan de Vigilancia Ambiental presentado por el promotor, que además se completará en los siguientes capítulos:



- El promotor deberá designar un Coordinador Medioambiental, que se encargue de la verificación del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental y de las medidas contenidas en el documento ambiental del proyecto, así como de la correcta realización del seguimiento correspondiente a dicho Plan de Vigilancia Ambiental.
- El Plan de Vigilancia Ambiental deberá redundar en la vigilancia de las posibles fugas o vertidos accidentales procedentes de las balsas, para su inmediata contención. Para ello se establecerá un protocolo de vigilancia del entrono de las balsas, que incluirá la inspección del sistema de drenaje infrayacente (control de arquetas de registro), vigilancia de las aguas subterráneas (control de la red piezométrica) y vigilancia de las aguas y escorrentías superficiales en el entorno del recinto. Este protocolo se deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente, antes de finalizarse la construcción de las nuevas balsas, para su validación.
- Todas estas mediciones, que formarán parte del seguimiento ambiental de las instalaciones, se deberán recoger en un libro de registro específico, donde periódicamente se anotarán las oscilaciones del nivel freático y su evolución temporal (semanalmente), las apariciones/desapariciones de flujos y sus variaciones de caudal (semanalmente) y la caracterización química de las aguas subsuperficiales y de escorrentía superficial. Esta caracterización química consistirá en la medición de pH y conductividad eléctrica (semanalmente), y de aniones, cationes y compuestos fenólicos (al menos anualmente, con toma de muestras una vez iniciada la temporada de lluvias en los meses de diciembre-enero).
- El Coordinador Medioambiental, presentará los correspondientes informes de seguimiento, además de informar de cualquier cambio sobre el proyecto original que pudiera acontecer. Estos informes deben ser periódicos (anuales) emitidos a partir de las visitas de inspección a las instalaciones (al menos semanales). En caso de detectarse alguna incidencia deberá emitirse un informe extraordinario sobre tal evento, reflejando el suceso y las medidas correctoras que se hayan aplicado para paliar sus efectos sobre el medio ambiente. Este informe extraordinario se enviará lo antes posible a la Dirección General de Medio Ambiente, para que se pueda comprobar el alcance de la incidencia y la eficacia de las medidas aplicadas. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas.
- Los informes deberán incluir, al menos, el siguiente contenido:
 - La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas de este condicionado ambiental.
 - El seguimiento de las afecciones sobre los diferentes factores ambientales, especialmente la afección a las aguas superficiales y subterráneas (identificación y caracterización de las aguas, afloramiento del nivel freático o aparición de zonas encharcadas, etc.).
 - Los datos recogidos durante las visitas de inspección a las instalaciones (incluyendo los de personal inspector, fecha, etc.):
 - Registro de los datos y medidas tomados durante las revisiones periódicas de la red de vigilancia antifugas.
 - Revisión del correcto funcionamiento de los elementos instalados para la mejora de la capacidad de evaporación (aspersores-difusores).
 - Registro de las labores de mantenimiento y limpieza de las instalaciones, incluyendo de las gestión de los residuos generados.
 - Copia de las actas de ensayo de las analíticas de las muestras de agua ensayadas.
 - Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.

- o Además, si fuera preciso se incluirá un anexo fotográfico (en color) ilustrativo de la situación de las instalaciones. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Subsección 2ª de Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que **no es previsible que el proyecto “Modificación sustancial de la autorización ambiental unificada de balsas de almacenamiento y evaporación de efluentes líquidos de industria y aderezo de aceitunas en el término municipal de Montehermoso (Cáceres)”, vaya a producir impactos adversos significativos**, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I de dicha Ley.

Este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, a 23 de Julio de 2018

**EL DIRECTOR GENERAL
DE MEDIO AMBIENTE**



Fdo.: Pedro Muñoz Barco

• • •